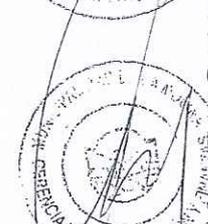


CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS

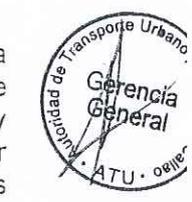
Conste por el presente, el Convenio Interinstitucional que celebran de una parte, la **AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU**, con domicilio legal en Calle José Gálvez N° 550, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; representada por su Presidente Ejecutivo, señor **JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI**, identificado con DNI N° 10001308, designado por Resolución Suprema N° 010-2023-MTC de fecha 12 de mayo de 2023, y facultado para suscribir el presente Convenio según el literal p) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, en adelante "LA ATU", y de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA** representada por el señor **ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCIA**, Alcalde del Distrito de La Molina, identificado con DNI N° 07827187 y domiciliado en Av. Ricardo Elías Aparicio N° 740, La Molina, en adelante "LA MUNICIPALIDAD", denominándose a ambas instituciones **LAS PARTES**, conforme a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 A través de la Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, con competencia para organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao - SIT, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable.
- 1.2 LA ATU ejerce competencia en la integridad del territorio –esto es, provincia de Lima y Provincia Constitucional del Callao, de acuerdo al literal k) del artículo 4 de la Ley N° 30900– y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se presta dentro de este, de acuerdo a lo establecido en la citada ley. Están sujetos a LA ATU los operadores y conductores de los servicios de transporte prestados dentro del territorio y los prestadores de servicios complementarios a los mismos.
- 1.3 De acuerdo con el literal m) del artículo 6 de la Ley N° 30900, dentro del ámbito de su competencia, LA ATU –a través de la Dirección de Fiscalización y Sanción (DFS)– ejerce, entre otras, la función de supervisar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los servicios de transporte terrestre de personas que se prestan dentro del territorio. Adicionalmente, conforme al literal l) del precitado artículo, LA ATU también tiene como función celebrar convenios interinstitucionales para el cumplimiento de sus objetivos.
- 4 Del mismo modo, los artículos 7 y 12 del Reglamento de la Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, establece que LA ATU cuenta con competencia para fiscalizar el cumplimiento de las normas que regulan los



1



servicios de transporte terrestre de personas y los servicios complementarios que se prestan dentro del territorio.

- 1.5 En el numeral 87.1 del artículo 87 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, sobre la colaboración entre entidades, señala que las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por ley. A su vez, el numeral 88.4 del artículo 88 del mismo cuerpo normativo, habilita a las entidades del Estado a celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

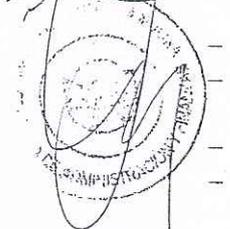
CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LA BASE LEGAL

LAS PARTES suscriben el presente Convenio, al amparo de las siguientes normas y sus respectivas modificatorias:

- Constitución Política del Perú.
- TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 30900, Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU).
- Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC.
- Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.
- Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019 MTC.
- Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobado por Resolución Ministerial N° 090-2019 MTC/01.
- Reglamento para la Implementación y Administración de Depósitos Vehiculares, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 108-2020-ATU/PE.
- Directiva N° D-001-2020-ATU/DFS, Versión 02, "Directiva de fiscalización del servicio de transporte urbano de Lima y Callao", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2020-ATU/PE.
- Directiva N° D-003-2020-ATU/GG-OPP-UPO "Directiva para elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de colaboración interinstitucional en la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 192-2020-ATU/PE.
- Directiva N° 0001-2022-ATU/PE-DFS-SF Directiva para la Obtención y Revalidación de la Acreditación como fiscalizadores/as de transporte, otorgada por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, y el Fortalecimiento de sus Capacidades aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 213-2022-ATU/PE.

CLÁUSULA TERCERA.- DE LAS PARTES

1. LA ATU, es un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, funcional, económica y financiera teniendo como



objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao – SIT.

- 3.2. LA MUNICIPALIDAD es un órgano de Gobierno Local, promotor de desarrollo, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que representa al vecindario y tiene como finalidad la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en su circunscripción.

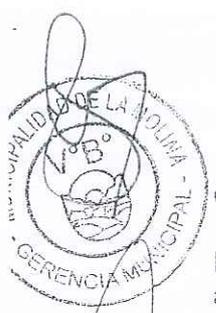
CLAUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES celebran el presente convenio con el objeto de coadyuvar al ordenamiento adecuado del servicio público de transporte terrestre de personas, dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD, a través del apoyo realizado por los Fiscalizadores de Transporte y/o apoyo logístico para el desarrollo de las acciones de fiscalización de la prestación del servicio público de transporte terrestre de personas, en todas sus modalidades.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LOS COMPROMISOS DE LA PARTES

Por el presente convenio, LA MUNICIPALIDAD se compromete a:

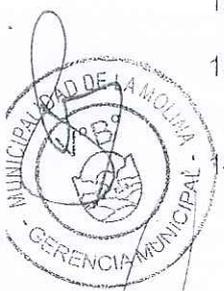
1. Cumplir con las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU para las acciones de fiscalización.
2. Dotar a su comuna de personal operativo suficiente para realizar acciones de fiscalización, quienes deben ser acreditados como Fiscalizadores de Transporte por parte de LA ATU para el inicio de las acciones de fiscalización, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU.
3. Proveer a LA ATU de Fiscalizadores de Transporte de LA MUNICIPALIDAD, tan pronto como sean requeridos para realizar operativos de fiscalización conjuntos en los puntos críticos determinados por LA ATU.
Coordinar con la Policía Nacional del Perú – PNP, la prestación del apoyo para las acciones de fiscalización que sean necesarias, conforme establece la ley.
Brindar el apoyo logístico que sea requerido para la ejecución de las acciones de fiscalización dentro de su jurisdicción, proporcionando, en la medida de lo posible, unidades vehiculares, medios de comunicación, grúas y demás recursos que sean necesarios.
6. Aplicar la medida preventiva de internamiento vehicular únicamente en los depósitos habilitados por LA MUNICIPALIDAD ante LA ATU.
7. Brindar las facilidades a la ATU para la aplicación de las medidas preventivas de internamiento vehicular en los depósitos de LA MUNICIPALIDAD habilitados para tal fin.
8. Proporcionar a los Fiscalizadores de Transporte los uniformes y las credenciales con las características y medidas de seguridad establecidas por LA ATU.
Solicitar a LA ATU y participar en el desarrollo de los programas de formación para la obtención y revalidación de la acreditación como Fiscalizadores de Transporte, así como el programa de fortalecimiento de capacidades, de acuerdo con las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU.
10. Separar de inmediato a los Fiscalizadores de Transporte que no cumplan con los lineamientos y directivas emitidas por LA ATU.



11. Hacer cumplir las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales en materia de transporte terrestre de personas, mediante el desarrollo de las acciones de fiscalización y la imposición de actas de fiscalización conformes y no conformes, de acuerdo con las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU.
12. Proponer el listado de puntos de control que pueden ser fiscalizados mediante medios electrónicos (cámaras) por LA MUNICIPALIDAD.
13. Elaborar Informes de Inspección para la detección de infracciones a las normas del servicio público de transporte terrestre de personas, utilizando medios electrónicos (cámaras), cumpliendo los lineamientos emitidos por LA ATU.
14. Remitir a la Subdirección de Fiscalización de la Dirección de Fiscalización y Sanción de LA ATU, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas después de haber realizado la Acción de Fiscalización, las actas de fiscalización conformes y no conformes y/o Informes de Inspección, de acuerdo con las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU; sin emitir pronunciamiento alguno sobre la validez del acta o inicio del procedimiento administrador sancionador.
15. Remitir a LA ATU, mensualmente, un informe sobre las acciones de fiscalización desarrolladas en la ejecución del presente convenio. Así también, deberá emitir los informes que sean necesarios cuando LA ATU así lo solicite.
16. Informar a LA ATU el número de cuenta en el que se realizarán los depósitos a favor de LA MUNICIPALIDAD de conformidad a la Cláusula Quinta del presente convenio.
17. Custodiar y utilizar adecuadamente los formatos de actas de fiscalización conformes y no conformes entregados por LA ATU, debiendo informar a ésta dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido cualquier evento que pudiera ocasionar la pérdida, deterioro o inhabilitación de los mismos, acompañado del sustento correspondiente, debidamente firmado por el coordinador del convenio.
18. Remitir a LA ATU el descargo del Fiscalizador del Transporte respecto del cual se hubiera presentado una queja administrativa o denuncia, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de haber sido comunicada dicha queja.
19. Apoyar a los supervisores designados por LA ATU, dentro de su jurisdicción, en las funciones inherentes a su cargo.
20. Devolver a LA ATU los formatos de las actas de fiscalización conformes y no conformes que no sean utilizados cuando el convenio pierda vigencia o cuando LA ATU lo solicite, debiendo elaborarse el acta de entrega correspondiente.
21. Supervisar que las acciones de fiscalización de campo y con medios electrónicos (cámaras) se realicen de acuerdo con lo establecido en los lineamientos y directivas de LA ATU, dentro de su jurisdicción.
22. Solicitar la habilitación de sus depósitos vehiculares, cumpliendo con las características establecidas en las disposiciones, directivas y lineamientos emitidas por LA ATU.
23. Designar a un servidor de LA MUNICIPALIDAD como Administrador del Depósito Vehicular, quien se constituye en depositario y custodio de los vehículos internados; siendo responsable solidario con LA MUNICIPALIDAD de la pérdida y/o destrucción de estos.

Por el presente convenio, LA ATU se compromete a:

1. Desarrollar programas para la obtención de la acreditación dirigidos al personal operativo de LA MUNICIPALIDAD que aspira a ser Fiscalizador de Transporte.
2. Desarrollar programas de revalidación de la acreditación, así como del fortalecimiento de capacidades para el personal operativo de LA MUNICIPALIDAD acreditado como Fiscalizador de Transporte.



3. Abastecer en forma oportuna y suficiente de LA MUNICIPALIDAD los formatos de actas de fiscalización conformes y no conformes.
4. Conducir el procedimiento administrativo sancionador, en base a las actas de fiscalización no conformes remitidas por LA MUNICIPALIDAD.
5. Coordinar el apoyo logístico necesario para la ejecución de las acciones de fiscalización conjuntas que sean organizados por LA ATU dentro de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.
6. Proporcionar e informar en forma constante a LA MUNICIPALIDAD sobre todas las normas vigentes referidas al servicio público de transporte terrestre de personas.
7. Comunicar a LA MUNICIPALIDAD la pérdida de la acreditación como Fiscalizador de Transporte, indicando los motivos de dicha pérdida.
8. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las acciones de fiscalización de campo y con medios electrónicos (cámaras).
9. Aprobar, mediante Acta de Acuerdo entre los coordinadores del Convenio, el listado de puntos de control que pueden ser fiscalizados mediante medios electrónicos (cámaras) por LA MUNICIPALIDAD.
10. Evaluar los Informes de Inspección que registran la detección de infracciones por medios electrónicos (cámaras), elaborados por LA MUNICIPALIDAD y continuar con el procedimiento sancionador, de corresponder.
11. Realizar el registro de las actas de fiscalización no conformes y/o Informes de Inspección remitidos por LA MUNICIPALIDAD, en los sistemas y/o bases de datos de la ATU, como máximo, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicha remisión.
12. Realizar la liquidación mensual y determinar el monto al que hace referencia la Cláusula Séptima del presente convenio.
13. Efectuar la transferencia del monto que le corresponde a LA MUNICIPALIDAD, de conformidad a la liquidación realizada para tal efecto.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El Convenio de cooperación tiene una vigencia de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción; el mismo que puede ser renovado mediante la suscripción de la Adenda correspondiente, previa evaluación del cumplimiento de los compromisos de las partes.

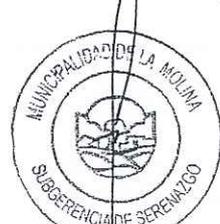
CLÁUSULA SÉPTIMA.- DEL FINANCIAMIENTO

El monto total de los pagos realizados por los administrados, en virtud de la imposición de las Actas de Fiscalización no conformes y/o Informes de Inspección, en el marco del presente Convenio, se distribuye de la siguiente forma: 30 % para LA ATU y 70 % para LA MUNICIPALIDAD.

LA ATU efectúa la transferencia mensual correspondiente a favor de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

Con el propósito de agilizar las acciones para la implementación del Convenio, PARTES designan a sus respectivos Coordinadores:



Por LA MUNICIPALIDAD : Gerencia de Movilidad Sostenible
Por LA ATU : Director (a) de Fiscalización y Sanción

LAS PARTES pueden reemplazar a los coordinadores, comunicando oportunamente tal hecho a la contraparte.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA EVALUACIÓN

LA ATU, en coordinación con la contraparte, realiza una evaluación anual de la ejecución del convenio de colaboración, a fin de adoptar las medidas que se consideren necesarias para el cumplimiento de su objeto. El resultado de dicha evaluación es informado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de LA ATU y a LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

10.1. La información que intercambien y clasifiquen como confidencial, como consecuencia de la ejecución del Convenio de Colaboración, puede ser utilizada como fuente de información para la toma de decisiones y cumplimiento de los fines del mismo.

10.2. LAS PARTES se comprometen a mantener la más estricta reserva respecto de la información clasificada como confidencial, no pudiendo ser entregada, cedida o revelada a terceros, salvo autorización expresa de LAS PARTES.

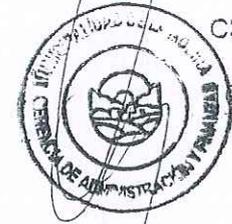
10.3. El acceso a la información confidencial está limitado a los servidores, empleados, asociados y cualquier persona que, por su vinculación con LAS PARTES, puedan tener acceso a ella.

10.4. LAS PARTES acuerdan que el deber de confidencialidad no se aplica en los siguientes casos:

- Quando la información se encuentre en el dominio público al momento de su suministro, siempre y cuando ello no sea consecuencia directa o indirecta del incumplimiento de las cláusulas del Convenio de Colaboración por LA PARTE receptora de la información.
- Quando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación. En ese caso, se comunica por escrito y en forma inmediata a la otra PARTE de tal eventualidad, a fin que esta evalúe las medidas de protección que considere convenientes para el tratamiento de la información.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN

11.1. LAS PARTES declaran que ninguno de sus representantes, funcionarios, servidores, trabajadores o terceros contratados, directa o indirectamente, han pagado, recibido, ofrecido, ni intentarán pagar o recibir pago o cualquier beneficio o incentivo ilegal con relación al presente Convenio de Colaboración, ni durante su ejecución. Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes de manera directa y oportuna cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento y adoptar las medidas administrativas y/o legales para evitar los referidos actos o prácticas.



11.2. La violación a estas declaraciones y compromisos implica un incumplimiento sustancial y causal de resolución del presente Convenio de Colaboración; pudiendo incluso LAS PARTES, ante indicios de actos de corrupción, suspender los compromisos y/u obligaciones asumidas en la Cláusula Quinta de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, debe ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente Convenio. La modificación está supeditada al interés de LAS PARTES y a los logros obtenidos, la cual debe ser solicitada y sustentada por el órgano o unidad orgánica interesados antes del término de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

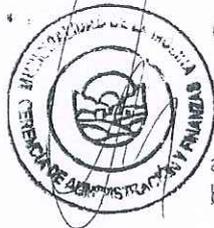
Son causales de resolución del presente Convenio de Colaboración:

- Por acuerdo entre LAS PARTES, el que debe ser expresado por escrito.
- Por decisión unilateral, sin expresión de causa, conforme a la cláusula de libre adhesión y separación de las partes. Para ello, LA PARTE que considere necesario no continuar con la ejecución del Convenio de Colaboración debe comunicar su decisión por escrito a la otra PARTE, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- Por impedimento de carácter legal.
- Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- Por transferencia o cesión parcial o total de los derechos u obligaciones emanadas del mismo, por una de las partes sin autorización de la otra.
- Por incumplimiento de los compromisos contenidos en la Cláusula Quinta del Convenio de Colaboración imputable a cualquiera de LAS PARTES. En este caso, LA PARTE que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Colaboración debe cursar a la otra parte una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Colaboración incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que se dé cumplimiento a la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se haya ejecutado la obligación correspondiente, LA PARTE afectada da por resuelto el Convenio de Colaboración automáticamente.

CLÁUSULA DECIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

14.1. Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intenta resolver dentro de un plazo que no debe exceder de los quince (15) días útiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

14.2. De no llegarse a un acuerdo satisfactorio, toda desavenencia, litigio o controversia que pudiera derivarse de este Convenio, incluidas las de su nulidad o invalidez, serán resueltas a través del arbitraje popular, mediante fallo definitivo, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 1753 de 2015.



los Reglamentos del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERU" del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a cuya administración, reglamentos y decisión se someten LAS PARTES en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIOS

- 15.1 Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, LAS PARTES fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del mismo y sus respectivas Mesa de Partes Virtual.
- 15.2 Toda la documentación que deba ser cursada entre LAS PARTES se entiende válidamente realizada, siempre y cuando, sea remitida por escrito y se encuentre dirigida y notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Convenio de Colaboración o a la Mesa de Partes Virtual de las mismas.
- 15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente Convenio de Colaboración debe ser notificada por escrito a la otra parte, a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES declaran expresamente que el presente Convenio de Colaboración es de libre adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 17.1 LAS PARTES, por mediar el bien común y el servicio público, convienen en prestarse apoyo y colaboración recíproca para el logro de los objetivos del presente Convenio de Colaboración en cuanto a los compromisos que a cada uno compete.
- 17.2 Los documentos que se originen en cumplimiento del presente Convenio de Colaboración deberán ser archivados cronológicamente por LAS PARTES conforme a la normativa de la materia.

En señal de conformidad, en la ciudad de Lima, LAS PARTES suscriben el presente Convenio y se ratifican en su contenido. El presente Convenio se suscribe el día 25 del mes de Mayo de 2023.



JOSE AGUILAR REÁTEGUI
Presidente del Consejo Directivo
Autoridad de Transportes y Tecnología para Lima y Callao - ATU



ESTEBAN UCEDA GUERRA GARCÍA
ALCALDE

LA MUNICIPALIDAD

